

CG666/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “MOVIMIENTO CIUDADANO”

A N T E C E D E N T E S

- I. El treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, “Convergencia por la Democracia”, obtuvo su registro como partido político nacional.
- II. En sesión extraordinaria del veinticuatro de septiembre de dos mil dos, el Consejo General de este Instituto resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido citado, entre las cuales se incluía el cambio de su denominación por la de “Convergencia”.
- III. En sesiones celebradas en fechas veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, veinticuatro de septiembre de dos mil dos, treinta y uno de mayo de dos mil cinco, treinta de noviembre de dos mil seis, veintisiete de noviembre de dos mil nueve, trece de diciembre de dos mil diez y veinticinco de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del partido político nacional denominado “Convergencia”.
- IV. Con fecha catorce de septiembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones a las Modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, mediante Acuerdo identificado con la clave CG263/2011, publicado el once de octubre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

- V. En la misma sesión precisada en el antecedente IV de esta Resolución, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo el Reglamento, mediante Acuerdo identificado con la clave CG264/2011, publicado el treinta y uno de octubre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de “Convergencia”, entre las cuales se incluía el cambio de su denominación por “Movimiento Ciudadano”.
- VII. El partido político nacional denominado “Movimiento Ciudadano” se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. El ocho de septiembre de dos mil doce se efectuó la Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional de “Movimiento Ciudadano”, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a sus Estatutos.
- IX. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número RCG-IFE-638/2012, firmado por el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de “Movimiento Ciudadano” ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual comunica a dicho Órgano Superior de Dirección las modificaciones a sus Estatutos, así como el texto modificado, aprobado en la Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional, celebrada el ocho de septiembre del presente año, al tiempo que remite la documentación soporte de su realización.
- X. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por el partido político nacional denominado “Movimiento Ciudadano” y con motivo

de verificar el estricto cumplimiento al Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos formuló requerimiento mediante oficio DEPPP/DPPF/6641/2012, de fecha dos de octubre del presente año, notificado el día tres del mismo mes y año, al que el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de “Movimiento Ciudadano” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio respuesta mediante oficio número RCG-IFE-664/2012, recibido el cuatro de octubre de esta anualidad, por el que remitió la documentación que le fue solicitada.

- XI. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el partido político nacional denominado “Movimiento Ciudadano”, que acredita la celebración de su Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional.
- XII. En sesión extraordinaria privada efectuada el quince de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del partido político nacional denominado “Movimiento Ciudadano”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación

del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
5. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligación de los partidos políticos, comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el partido. Asimismo, el artículo 8, párrafo 1, del Reglamento dispone que para la modificación de documentos básicos, la comunicación deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el partido político.
6. Que el artículo 47, párrafo 2 del referido Código Federal, otorga a los afiliados de los partidos políticos nacionales, el derecho a impugnar las modificaciones a los Estatutos de éstos, otorgándole al Instituto Federal Electoral la atribución de resolver simultáneamente sobre dichas impugnaciones, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de tales modificaciones.
7. Que conforme dispone el artículo 8, párrafo 2 del Anexo Único del Acuerdo que aprueba el Reglamento, la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento al público las modificaciones a los Estatutos, mediante aviso en el sitio de Internet y en los Estrados del Instituto Federal Electoral, y remitirá a la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito y anexos, para verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario, y analizar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

8. Que el partido político nacional denominado “Movimiento Ciudadano” celebró la Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional el ocho de septiembre de dos mil doce, en la cual aprobó modificaciones a sus Estatutos.
9. Que el veintiuno de septiembre de dos mil doce, el ciudadano Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de “Movimiento Ciudadano” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número RCG-IFE-638/2012, presentado ante la Secretaría Ejecutiva, informó sobre las modificaciones realizadas a los Estatutos de “Movimiento Ciudadano”, aprobadas durante su Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional y al efecto remitió la documentación soporte correspondiente; solicitando realizar el respectivo análisis y la declaración de procedencia constitucional y legal. De lo anterior se desprende el cumplimiento al plazo señalado por los artículos 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 8, párrafo 1, del Reglamento.
10. Que con sustento en el artículo 6 del Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones a las Modificaciones de los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce se publicó en los Estrados de la sede central de este Instituto, por un plazo de setenta y dos horas, el aviso de modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, a efecto de poner a la vista de los afiliados de dicho instituto político el expediente que contiene dichas modificaciones, para su consulta y, en su caso, impugnación de las mismas, durante un periodo de catorce días naturales siguientes a su recepción ante esta autoridad electoral. Asimismo, el citado aviso fue publicado en la página web de este Instituto el día veintidós de septiembre del presente año, por un plazo de setenta y dos horas.
11. Que transcurrido el plazo de catorce días naturales a que se refiere el artículo 47, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se recibió impugnación alguna por parte de los afiliados al partido político nacional denominado “Movimiento Ciudadano”, en contra de

las modificaciones realizadas a los Estatutos, motivo de estudio de la presente Resolución.

12. Que el partido político nacional denominado “Movimiento Ciudadano” remitió, junto con el oficio de notificación y la respuesta al requerimiento que le fue formulado, el proyecto de modificaciones a los Estatutos así como la documentación soporte que, de conformidad con su normativa estatutaria vigente, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la integración, instalación y sesión del Consejo Ciudadano Nacional. Entre otros documentos, dicho partido político presentó los siguientes:
 - Copia certificada de la convocatoria a la Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional, celebrada el ocho de septiembre de dos mil doce, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a los Estatutos.
 - Copia certificada de las constancias de notificación a los integrantes del Consejo Ciudadano Nacional, de la convocatoria a la Segunda Sesión de dicho órgano directivo.
 - Copia certificada de las constancias de notificación a los miembros del Consejo Ciudadano Nacional del proyecto de reformas estatutarias.
 - Copia certificada de la lista de asistencia a la Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional.
 - Copia certificada del acta de la Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional.
 - Cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos, en medio impreso y electrónico.
 - Original de los Estatutos modificados, en medio impreso y magnético.
13. Que según dispone el artículo 129, párrafo 1, inciso I) del Código Electoral Federal, en relación con el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el partido político nacional denominado “Movimiento Ciudadano”, con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones del Consejo Ciudadano Nacional se apegaron a la normatividad estatutaria aplicable.

14. Que de manera excepcional, el Consejo Ciudadano Nacional de “Movimiento Ciudadano” tiene atribuciones para aprobar modificaciones a sus Estatutos, sujetas a la convalidación en la siguiente sesión que celebre la Convención Nacional Democrática, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, numeral 2, inciso i), así como 16, numerales 1, inciso o) y 2, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra establecen:

“ARTÍCULO 14

De la Convención Nacional Democrática, Funciones y Modalidades

(...)

2. *Corresponde a la Convención Nacional Democrática:*

(...)

i) *Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos del Movimiento Ciudadano.*

(...)

ARTÍCULO 16

De los Deberes y Atribuciones del Consejo Ciudadano Nacional

(...)

1. *Son deberes y atribuciones del Consejo Ciudadano Nacional:*

(...)

o) *Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los Reglamentos del **Movimiento** o que le delegue la **Convención Nacional Democrática**.*

2. *En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos del partido. Dicha excepción se determina en casos de apremio ineludible y estarán sujetos a su convalidación por la Convención Nacional Democrática en su sesión posterior.”*

15. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató el cumplimiento a los artículos 15, numerales 1 al 5; 16, numeral 2 y 83, de los Estatutos vigentes del partido político nacional denominado “Movimiento Ciudadano”, en lo que respecta a la convocatoria, integración e instalación de la Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional, en razón de lo siguiente:

- a) Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, la Comisión Operativa Nacional de “Movimiento Ciudadano” expidió la convocatoria para celebrar la Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional.

- b) Dicha convocatoria fue notificada a los integrantes del Consejo Ciudadano Nacional, junto con el proyecto de modificaciones estatutarias.
 - c) En la Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional, efectuada el ocho de septiembre de dos mil doce, se encontraron presentes el Coordinador de dicho órgano; integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional; integrantes de la Comisión Operativa Nacional; diputados y senadora de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Unión; Consejeros nacionales numerarios elegidos por la Convención Nacional Democrática; e integrantes de las Comisiones Nacionales de Administración y Finanzas, de Garantías y Disciplina, y de Elecciones. En consecuencia, para dicho Consejo Ciudadano Nacional se contó con la presencia de ciento ochenta y dos de los doscientos sesenta y un integrantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral; lo que constituye un quórum del 69.73 por ciento.
 - d) De conformidad con el acta de la Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional, de fecha ocho de septiembre de dos mil doce, se sometió a consideración de dicho órgano directivo el supuesto de estricta excepción para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos de “Movimiento Ciudadano”, motivado por razones de obvia necesidad y apremio ineludible, mismas que deberán ser sujetas a la convalidación de la Convención Nacional Democrática en su sesión posterior; asimismo, las modificaciones a los Estatutos del partido político fueron aprobadas por mayoría de los Consejeros presentes.
16. Que como resultado de dicho análisis, se determinó la validez de la Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional de “Movimiento Ciudadano”, celebrada el día ocho de septiembre de dos mil doce, y por tanto, se procedió al estudio de las reformas realizadas a los Estatutos, para verificar su conformidad con el marco normativo constitucional y legal aplicable.
17. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Considerando Segundo de la sentencia por la que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad

jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. Que en este sentido serán analizadas las modificaciones presentadas a los Estatutos por el partido político nacional denominado “Movimiento Ciudadano”.

18. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos se rigen internamente por sus documentos básicos y tienen la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el Código mencionado y las que, conforme al mismo, señalen sus Estatutos.
19. Que atento a lo ordenado en el artículo 47, párrafo 1 del Código Electoral Federal, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, a que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del mismo ordenamiento, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
20. Que asimismo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada en sesión celebrada el día uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa de los partidos políticos y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes de los mismos, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más*

amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

21. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de auto-organización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 2, numerales 2 y 5, segunda parte; 14, numeral 2, inciso b); 18, párrafo tercero; 25, numeral 1; 26, numeral 3; y 83, del proyecto de modificaciones a los Estatutos.
 - b) Modificaciones que adecuan la redacción en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias: artículos 2, numeral 5, primera parte; 15, numeral 1, inciso a); 16, numeral 1, inciso n); 17, encabezado y párrafo primero; 23, numeral 3; y 87, párrafo primero, del proyecto de modificaciones a los Estatutos.

22. Que en lo relativo a las modificaciones a los artículos señalados en el inciso a) del Considerando inmediato anterior de esta Resolución, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de auto-organización, conforme a la citada Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria y los artículos 22, párrafo 5; 46, párrafo 1; y 47, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las cuales consisten en: la modificación de la tonalidad de los colores que integran el emblema del partido político; la previsión de imprimir el emblema sobre un fondo blanco cuando en las boletas electorales sea utilizado un papel que no sea de color tenue; el cambio de denominación de Coordinador a Presidente, del Consejo Ciudadano Nacional; el establecimiento de una causa de separación del cargo de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional; la integración del Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Estatal como miembros de la Coordinadora Ciudadana Estatal; la elección del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal por la Convención Estatal; y el establecimiento de una segunda convocatoria en caso de no

reunirse el quórum de los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales, como caso de excepción.

23. Que las modificaciones estatutarias señaladas en el inciso b) del Considerando 21 de la presente Resolución, fueron realizadas en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias; por lo que al ser éstas acordes a la Constitución y a la legislación aplicable, resultan a su vez procedentes.
24. Que en virtud de los razonamientos vertidos en los Considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos de “Movimiento Ciudadano”.
25. Que el resultado del análisis señalado en los Considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano”, mismos que en ciento veintidós y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
26. Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir a “Movimiento Ciudadano”, para que en lo conducente, ajuste sus disposiciones reglamentarias a las modificaciones a sus Estatutos, y las remita a esta autoridad para efectos de lo establecido en el artículo 47, párrafo 4, del Código Electoral Federal.
27. Que conforme con lo establecido en el Considerando 14 de la presente Resolución este Consejo debe ordenar al partido “Movimiento Ciudadano” que en la próxima Convención Nacional Democrática que celebre, convalide el texto de las modificaciones aprobadas en la Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional, e informe lo conducente a este mismo Órgano.
28. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 22, párrafo 5; 23, párrafo 2; 38, párrafo 1, inciso l); 46, párrafo 1; 47, párrafos 1, 2 y 4; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; 118, párrafo 1, inciso h); y 129, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral; el artículo 6 del Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones a las Modificaciones de los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118 párrafo 1, inciso z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del partido político nacional denominado “Movimiento Ciudadano”, conforme al texto aprobado en la Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional, celebrada el ocho de septiembre de dos mil doce, de conformidad con lo razonado en los Considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena al partido político nacional denominado “Movimiento Ciudadano” que en la siguiente sesión que celebre la Convención Nacional Democrática, convalide, en su caso, las modificaciones a los Estatutos aprobadas en la Segunda Sesión del Consejo Ciudadano Nacional, e informe lo conducente a este Instituto, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la celebración de la referida Convención.

TERCERO. Se requiere al partido político nacional denominado “Movimiento Ciudadano” para que, en lo conducente, ajuste sus disposiciones reglamentarias a las modificaciones a sus Estatutos, y las remita a esta autoridad para efectos de lo establecido en el artículo 47, párrafo 4, del Código Electoral Federal.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Operativa Nacional del partido político nacional denominado “Movimiento Ciudadano”, para que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**